



## **CONCLUSIONES GRUPO 2**

### **REUNIÓN 26 DE ABRIL 2016**

#### **1. MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CONCEJOS ANTE LA NUEVA PLANTA LOCAL**

El Concejo es un ámbito de participación vecinal importante y cumple una necesidad social de pertenencia a un lugar. El Alcalde del Concejo es el intermediario entre los vecinos y el Ayuntamiento.

Se puede mantener este aspecto identitario restándole competencias y dejándole sólo aquellas que realmente puede cumplir, como la gestión de bienes comunales.

Las competencias concejiles deberían fijarse en función del tramo de población. A mayor población, mayores competencias, ya que hay Concejos que tienen más recursos que otros.

Tanto el Ayuntamiento como la Comarca pueden asumir las competencias concejiles

No se establece conveniente establecer un número máximo de habitantes.

El número mínimo de 100 parece excesivo, se eliminaría la esencia de esta figura. Se sugiere elevar el mínimo actual de habitantes de 16 a 25 o 32 repartidos en tres o cuatro familias.

Establecer, además del límite poblacional, causas legales de disolución, como es el hecho de que tengan representantes políticos. Si nadie se presenta en el mes de noviembre siguiente a las elecciones, el Concejo se extingue.

#### **2. MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS AYUNTAMIENTOS ANTE LA NUEVA PLANTA LOCAL**

Establecer un número mínimo de habitantes para los Ayuntamientos es un debate innecesario. Si los municipios más pequeños tienen problemas para ejercer sus competencias, será la Comarca la que ha de asistir a esos municipios.

Suprimir municipios no aporta ningún beneficio y desplazará el debate de la nueva Planta Local generando resistencias en los representantes locales.

Lo importante es crear estructuras potentes que les presten asistencia y fortalezcan la figura del municipio, aunque sea pequeño. Si se crea la Comarca con competencias delegadas por los Ayuntamientos no tiene sentido hablar de un tamaño mínimo de municipios.

Se concluye que la Comarca es la herramienta más adecuada para suplir estas deficiencias y asegurar que los servicios se prestan de forma equitativa y similar en toda Navarra, no hace falta suprimir ninguna entidad local.

### **3. SOCIEDADES PÚBLICAS MUNICIPALES**

Parece complicado legalmente que un Ayuntamiento pueda llevar a cabo encomiendas a sociedades públicas que dependan de otro Ente Local.

Se detecta un abuso en el número de sociedades públicas, cuyo régimen local favorece la huída del derecho administrativo. En muchas Mancomunidades, se ha vaciado de contenido a la Administración para ceder sus competencias a una sociedad pública, donde el ámbito decisorio es muy reducido.

Se señala la ausencia de normativa jurídica y contable de carácter público aplicable a estas sociedades. Eso provoca inseguridad jurídica, interpretación sui generis de la normativa y falta de transparencia..

Es imprescindible una mayor regulación de estas sociedades ya que perciben fondos públicos, contratan....pero los representantes políticos no controlan las decisiones que adoptan los Gerentes y directivos de estas sociedades, decisiones que, en muchas ocasiones, son de un importante calado.

En cuanto a las sociedades urbanísticas, se consideran correctas siempre que la totalidad de su capital sea público. No son partidarios de las sociedades mixtas existentes en el pasado, ya que el sector privado tiene intereses que no coinciden con los públicos y si forman parte de este tipo de sociedades siempre es por interés propio.